



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE: RR.IP.2132/2018

En la Ciudad de México a trece de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2132/2018**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a la que le recayó el folio **0112000240618**, a través de la cual requirió, lo siguiente:

“...

Respecto al suelo de conservación en la Ciudad de México, en específico de las invasiones al mismo, solicito se me indique:

1) *rubros que se registran respecto a las invasiones.*

2) *Delegaciones con invasiones.*

3) *porcentaje de suelo de conservación invadido a la fecha por delegación.*

4) *que proceso se sigue al detectar suelo de conservación invadido.*

5) *cuanto suelo de conservación invadido ha sido recuperado, cuánto está en proceso de recuperación y cuanto está sin proceso aun.*

...” (sic)

II. El seis de noviembre del año próximo pasado, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado le notificó a la particular la siguiente respuesta:



Oficio S/N de fecha 06 de Noviembre de 2018.

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

"Respecto al suelo de conservación en la Ciudad de México, en específico de las invasiones al mismo, solicito se me indique: 1) rubros que se registran respecto a las invasiones, 2) Delegaciones con invasiones, 3) porcentaje de suelo de conservación invadido a la fecha por delegación, 4) que proceso se sigue al detectar suelo de conservación invadido, 5) cuanto suelo de conservación invadido ha sido recuperado, cuánto está en proceso de recuperación y cuanto está sin proceso aun." (Sic)

Con fundamento en los artículo 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado del estudio y análisis de las facultades, competencias y atribuciones conferidas a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada.**

Respecto a su solicitud, se hace de su conocimiento que la **Secretaría de Medio Ambiente** cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia de acuerdo con la fracción XVI del artículo antes mencionado, realice actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia dentro del territorio de la Ciudad de México.

Este Sujeto Obligado a través de la **Dirección General de Vigilancia Ambiental** con fundamento en el artículo 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, con número de registro MA_7/200918-D-SEDEMA-29/011215, publicado en Gaceta Oficial el 04 de octubre de 2018, es competente para establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental para **verificar el cumplimiento de la legislación aplicable a la materia.**

Es importante aclarar que **los procedimientos administrativos tramitados por la Dirección General de Vigilancia Ambiental son por realizar obras y/o actividades en suelo de conservación sin contar con autorización en materia de impacto ambiental** y que las mismas lo requieran, sin que se prejuzgue la titularidad, régimen de propiedad o forma de posesión de las tierras, razón por la cual no podemos determinar cuáles están



invadidas, partiendo de que se entiende por invasión: la ocupación 'repentina y normalmente violenta de un espacio que está siendo ocupado por otros.

Cabe señalar que de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sección XIV de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, artículo 118 Bis, fracción III, refiere:

Artículo 118 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:

III. Proporcionar, a solicitud de los titulares de los Órganos Político-Administrativos, los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan; (Sic)

En relación a lo anterior, se remite su solicitud en la misma vía a los 16 Órganos Político Administrativos que componen la Ciudad de México Siendo asignados los siguientes números de folio:

No obstante lo anterior, a fin de garantizar su derecho, de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:

AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas.
	Tel. Responsable: 51342700 Ext. 217
	Domicilio: Calle Donceles No. 94, Colonia Centro, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc
	Correo electrónico: oip@agucdmx.gob.mx

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Manuel Enrique Pazos Rascon.
	Tel. Responsable: 52766827 Ext. 6827 y 52766800 Ext. 6800
	Domicilio: Calle Canario S/N, Edificio Delegacional, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, Delegación Álvaro Obregón
	Correo electrónico: oip.dao@aobregon.cdmx.gob.mx

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Luis Carlos Martínez Gallardo y de Pourtales.
	Tel. Responsable: 53549994 Ext. 1203, 1206, 1207, 1299
	Domicilio: Calle Castilla Oriente S/N, Colonia Azcapotzalco, Código Postal 02000, Delegación Azcapotzalco
	Correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com



DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Juana Torres Cid.
	Tel. Responsable: 54225300 Ext. 5598 y 5535
	Domicilio: Avenida División del Norte No. 1611, Primer Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Delegación Benito Juárez
	Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com – juana.torres@dbj.gob.mx
DELEGACIÓN COYOACÁN	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Margarita Guerrero Floran.
	Tel. Responsable: 54844500 Ext. 3910 y 56596500
	Domicilio: Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, Código Postal 04000, Delegación Coyoacán
	Correo electrónico: oipcoy@cdmc.gob.mx
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Patricia López Orantes.
	Tel. Responsable: 58141100 Ext. 2612
	Domicilio: Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa, Código Postal 05000, Delegación Cuajimalpa
	Correo electrónico: judtransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx – oipcuajimalpa@live.com.mx
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Jorge Arturo Zapata Rodríguez.
	Tel. Responsable: 24523110 Ext. 3110 y 51203108
	Domicilio: Calle Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, Código Postal 06350, Delegación Cuauhtémoc
	Correo electrónico: transparencia.cua@yahoo.com.mx
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Héctor Manual Razo Reyes.
	Tel. Responsable: 51182800 Ext. 2321
	Domicilio: Avenida 5 de Febrero Esquina Vicente Villada, Planta Baja, Código Postal 07050, Delegación Gustavo A. Madero
	Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com
DELEGACIÓN IZTACALCO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Mauricio Santana Yañez.
	Tel. Responsable: 56543133 Ext. 2334
	Domicilio: Avenida Río Churubusco S/N Edificio SEDE, Primer Piso, Colonia Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, Delegación Iztacalco
	Correo electrónico: iztacalcoip@yahoo.com.mx
DELEGACIÓN IZTAPALAPA	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Julia Adriana Olmos Navarrete.
	Tel. Responsable: 54451053 y 58044140 Ext. 1314
	Domicilio: Aldama No. 63 Esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, Código Postal 09000, Delegación Iztapalapa
	Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Jessy Beltrán Flores.
	Tel. Responsable: 54496000 Ext. 1214 y 54496153
	Domicilio: Calle Río Blanco No. 9, Colonia Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras
	Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Martín García Rodríguez
	Tel. Responsable: 52767700 Ext. 7713 y 7768
	Domicilio: Avenida Parque Lira No. 94, Colonia Observatorio, Código Postal 11860, Delegación Miguel Hidalgo
	Correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx



DELEGACIÓN MILPA ALTA	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Ariana Chávez Galindo
	Tel. Responsable: 58623150 Ext. 2004
	Domicilio: Avenida México Esq. Constitución S/N, Colonia Villa Milpa Alta, Código Postal 12000, Delegación Milpa Alta
	Correo electrónico: iopmilpaalta@hotmail.com
DELEGACIÓN TLALPAN	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Rosalba Aragón Peredo
	Tel. Responsable: 55730825 y 54831500 Ext. 2243 y 2240
	Domicilio: Calle Plaza de la Constitución No. 1, Int. 1, Colonia Tlalpan Centro, Código Postal 1400, Delegación Tlalpan
	Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com – oip_tlalpan@hotmail.com
DELEGACIÓN TLÁHUAC	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Hiram Martell Garcés
	Tel. Responsable: 58623250 Ext. 1121 y 1310
	Domicilio: Avenida Tláhuac Esquina Nicolás Bravo S/N, Planta Baja, Colonia Barrio la Asunción, Código Postal 13000, Delegación Tláhuac
	Correo electrónico: oip_tlahuac@live.com.mx
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Aldo Noé Domínguez Fuentes
	Tel. Responsable: 54649400 Ext. 1350
	Domicilio: Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15999, Delegación Venustiano Carranza
	Correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
DELEGACIÓN XOCHIMILCO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Maricela Villaruel Cabello
	Tel. Responsable: 53340006 Ext. 3832
	Domicilio: Calle Guadalupe I. Ramírez No. 4, Planta Baja, Colonia Barrio El Rosario, Código Postal 16070, Delegación Xochimilco
	Correo electrónico: oip.xochimilco@gmail.com

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información: de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.
..." (sic).



III. El veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, la particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

Carla Flores Lot, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Chilpancingo 133 interior 1, Colonia Roma Sur, México, D.F., así como el correo electrónico contacto@cartocritica.org, acudo ante esta autoridad para presentar un recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, en adelante "Secretaría", a la solicitud de acceso a información pública que presenté el 22 de octubre del 2018, con número de folio: 0112000240618, cuya respuesta fue recibida el 06 de Noviembre del presente año.

Por este medio recurro la respuesta a la solicitud de información en la que solicité información pública en poder de la Secretaría que a la letra dice:

"Respecto al suelo de conservación en la Ciudad de México, en específico de las invasiones al mismo, solicito se me indique: 1) rubros que se registran respecto a las invasiones, 2) Delegaciones con invasiones, 3) porcentaje de suelo de conservación invadido a la fecha por delegación, 4) que proceso se sigue al detectar suelo de conservación invadido, 5) cuanto suelo de conservación invadido ha sido recuperado, cuánto está en proceso de recuperación y cuanto está sin proceso aún."

La autoridad responde a la letra que: "Derivado del estudio y análisis de las facultades, competencias y atribuciones conferidas a la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada." Además, agrega que "los procedimientos administrativos tramitados por la Dirección General de Vigilancia Ambiental son por realizar obras y/o actividades en suelo de conservación sin contar con autorización en materia de impacto ambiental y que las mismas lo requieran, sin que se prejuzgue la titularidad, régimen de propiedad o forma de posesión de las tierras, razón por la cual no podemos determinar cuáles están invadidas, partiendo de que se entiende por invasión: la ocupación repentina y normalmente violenta de un espacio que está siendo ocupado por otros."

Al respecto se entiende que, una actividad de ocupación en suelo de conservación, mismo que es regulado y vigilado por la Secretaría, no es registrada por no ser una obra o actividad sin permiso de impacto ambiental. Esta respuesta se considera infundada



*porque la vigilancia en sí, verifica que no se realicen actividades irregulares, siendo la ocupación una irregularidad que merma en el objetivo de conservación de los servicios ambientales, lo cual no significa que actúen para resolver dicha irregularidad, pero de acuerdo a sus atribuciones, **el registro de afectación de dichas áreas es parte de su obligación ya que no se concibe que se pueda vigilar el suelo de conservación sin conocer los datos de su estado actual, tanto en términos de superficie territorial como de conservación de los elementos naturales que albergan.***

Por todo lo anterior, pido que se le instruya a la Secretaría a entregar lo que inscribe como anexo en su respuesta escrita y ser transparente en la información correspondiente a los datos georreferenciados que están a su cargo, así como a cumplir en lo sucesivo con las leyes locales y generales sobre transparencia en materia de formatos abiertos y demás reglamentaciones aplicables.

7. Razones o motivos de la inconformidad

No se recibe la información solicitada.

...” (sic)

IV. Mediante proveído del siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión, asimismo proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El día diez de enero del año en curso, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio **SEDEMA/UT/06/2019**, a través del cual, el Sujeto Obligado



realizó sus manifestaciones tendientes a esgrimir sus respectivos alegatos en los siguientes términos:

"...

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA, ASÍ COMO A LOS HECHOS NOTORIOS

Ahora bien, el hoy recurrente interpuso el día 27 de noviembre de 2018 el recurso de revisión respecto de la atención a la solicitud de acceso a la información pública de folio 0112000240618, quien señaló como hechos en que se funda su impugnación, los siguientes:

"La H. Secretaria de Medio Ambiente actúa dolosa y arbitrariamente para evitar entregar información de naturaleza pública en virtud que se trata de una convocatoria y cuestiones medio ambientales." (Sic)

En cuanto a los hechos que funda su informidad, el recurrente se adolece y manifiesta lo siguiente:

"Carla Flores Lot, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Chilpancingo 133 interior 1, Colonia Roma Sur, México, D.F., así como el correo electrónico contacto@cartocritica.org, acudo ante esta autoridad para presentar un recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaria del Medio Ambiente, en adelante "Secretaria", a la solicitud de acceso a información pública que presente el 22 de octubre del 2018, con número de folio:0112000240618, cuya respuesta fue recibida el 06 de noviembre del presente año.

Por este medio recurro la respuesta a la solicitud de acceso a información en la que solicite información pública en poder de la Secretaria que a la letra dice:

"Respecto al suelo de conservación en la Ciudad de México, en específico de las invasiones al mismo, solicito se me indique: 1) rubros que se registran respecto a las invasiones, 2) Delegaciones con invasiones, 3) porcentaje de suelo de conservación invadido a la fecha por delegación, 4) que proceso se sigue al detectar suelo de conservación invadido, 5) cuanto suelo de conservación invadido ha sido recuperado, cuánto está en proceso de recuperación y cuanto está sin proceso aun."

La autoridad responde a la letra que "Derivado del estudio y análisis de las facultades, competencias y atribuciones conferidas a la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que este Sujeto... actividades en suelo de conservación sin contar con autorización en materia de impacto ambiental y que las mismas lo requieran, sin que se prejuzgue la titularidad, régimen de propiedad o forma



posesión de las tierras, razón por la cual no podemos determinar cuáles están invadidas, partiendo de que se entiende por invasión: la ocupación repentina y normal ente violenta de un espacio que está siendo ocupado por otros."

Al respecto se entiende que, una actividad de ocupación en suelo de conservación, mismo que es regulado y vigilado por la Secretaría, no es registrada por no ser una obra o actividad sin permiso de impacto ambiental. Esta respuesta se considera infunda a porque la vigilancia en si verifica que no se realicen actividades irregulares, siendo la ocupación una irregularidad que merma en el objetivo de conservación de los servicios ambientales, lo cual no significa que actúen para resolver dicha irregularidad, pero de acuerdo a sus atribuciones, el registro de afectación de dichas áreas es parte de su obligación ya que no se concibe que se pueda vigilar el suelo de conservación de los elementos naturales que albergan.

Por to lo anterior, pido que se le instruya a la Secretaría a entregar lo que se inscribe como anexo en su respuesta escrita y ser transparente en la información correspondiente a los datos georreferenciados que se están a su cargo, así como a cumplir en lo sucesivo con la leyes locales y generales sobre transparencia en materia de formatos abiertos y demás reglamentaciones aplicables. " (Sic)

Respecto a lo anterior y por cuanto hace a este Sujeto Obligado se manifiesta lo siguiente:

La Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia de acuerdo con la fracción XIX del artículo antes mencionado, realice actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia dentro del territorio de la Ciudad de México.

Este Sujeto Obligado a través de la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** con fundamento en el **artículo 191** del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el **artículo 56 Quintus** Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, con número de registro MA_7/ 00918-D-SEDEMA-29/011215, publicado en la Gaceta Oficial el 04 de octubre de 2018 es competente para establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental para **verificar el cumplimiento de la legislación aplica e a la materia.**

Si bien esta Secretaría le corresponde la inspección y vigilancia en materia ambiental en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y en suelo de conservación, que sean competencia de la misma; la forma procedimental de actuar e inspeccionar es respecto a las obras y/o actividades que se realicen en las áreas antes escritas de la Ciudad de México, que requieran autorización en materia de



impacto ambiental y en caso de que no cuenten con la citada autorización, se imponen las medidas de seguridad y en su caso las sanciones administrativas que correspondan. Es decir se inspecciona y se interponen procedimientos en relación a la **tenencia de la autorización en materia de impacto ambiental, no siendo así su objeto en la invasión de las áreas antes mencionadas**".

Bajo esa tesitura, si bien es cierto que de conformidad con lo estipulado en el artículo 191 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a esta Secretaría realizar acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental, a través de la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** a las fuentes de contaminación ambiental, fijas y móviles, así como en suelo urbano, suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones contempladas dentro del artículo antes citado, este Sujeto Obligado no puede y no debe actuar diferente a lo que se establece dentro de sus funciones y facultades antes ya descritas; por lo que se inspecciona y vigila respecto a las **obras y/o actividades que se realicen sin contar con autorización en materia de impacto ambiental y que así lo requieran**, de tal manera que no se prejuzga la titularidad, régimen de propiedad o forma de posesión de las tierras, razón por la cual el término invasión que se refiere a la **ocupación repentina y normalmente violenta de un espacio que está siendo ocupado por otros, no se contempla dentro del margen de actuación de esta Secretaría**.

De lo anterior, se informa que los Sujetos Obligados competentes son las Alcaldías que comprenden el territorio de la Ciudad de México de conformidad al artículo 233 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra señala:

"Artículo 233.- Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:

III. Proporcionar, a solicitud de las personas Titulares de las Alcaldías, los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan:" (Sic)

Ahora bien, la hoy recurrente manifiesta que no se le proporciono la información respecto a su solicitud de información de folio 0112000240618 y que por lo tanto no se da cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo, garantizando su derecho de acceso a la información se proporcionaron los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes , en la que se le informa de manera específica y clara que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee** la información solicitada y por cuanto hace en el ámbito de sus atribuciones de la Secretaria del Medio Ambiente se realizó lo conducente para hacer cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México; por lo que de ninguna forma se transgredió la prerrogativa de la hoy recurrente.

Es de señalar, la entonces solicitante en su Solicitud de Acceso a la Información Pública indicó como medio para recibir información y notificaciones a través del portal, por lo que este Sujeto Obligado en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, notificó dicha respuesta a través del Sistema Infomex.

En virtud de lo anterior, en ningún momento se violenta su derecho de acceso a la información, ya que la respuesta otorgada a la hoy recurrente fue apegada a Derecho y a los principios que rigen el Acceso a la Información Pública, entregándole la información que este Sujeto detenta y explicando de manera fundada y motivada la razón de la orientación a los Sujetos Obligados competentes.

En ese sentido le informo que los hechos en los que funda su impugnación así como los agravios anteriormente citados, se desprende que no constituyen una violación o menoscabo al derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que la información proporcionada fue completa y entregada en tiempo y forma al solicitante, en estricto apego a Derecho.

*Por todo lo anteriormente expuesto, y toda vez que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en la cual se garantizó su derecho de acceso a la información pública a la hoy recurrente, se solicita a esta honorable autoridad, determine confirmar la respuesta otorgada, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)*

VI. En fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó el acuerdo mediante el cual, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado.

Por otra parte, se hizo constar el trascurso del plazo concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, sin que la Unidad de correspondencia de este Instituto hubiese reportado promoción alguna por parte de la recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho correspondía, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para esta Ciudad de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a



la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

De igual forma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del período de instrucción, hasta en tanto no se concluyera la investigación del presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VII. Mediante proveído seis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de la materia, decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación hasta por un período de diez días hábiles más, dada cuenta la complejidad del estudio del presente medio de impugnación.

Finalmente, al no haber cuestión alguna pendiente por acordar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil



dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de los agravios esgrimidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
“... Respecto al suelo de conservación en la Ciudad de México, en específico de las invasiones al mismo, solicito se me indique: 1) rubros que se registran respecto a las invasiones. 2) Delegaciones con invasiones. 3) porcentaje de suelo de conservación invadido a la fecha por delegación. 4) que proceso se sigue al detectar suelo de conservación invadido. 5) cuanto suelo de conservación invadido ha sido recuperado, cuánto	Oficio S/N 06 de Noviembre de 2018. “... En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió: “Respecto al suelo de conservación en la Ciudad de México, en específico de las invasiones al mismo, solicito se me indique: 1) rubros que se registran respecto a las invasiones, 2) Delegaciones con invasiones, 3) porcentaje de suelo de conservación invadido a la fecha por delegación, 4) que proceso se sigue al detectar suelo de conservación invadido, 5) cuanto suelo de conservación invadido ha sido recuperado, cuánto está en proceso de recuperación y cuanto está sin proceso aun.”.” (Sic) Con fundamento en los artículo 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente: Derivado del estudio y análisis de las facultades, competencias y atribuciones conferidas a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere,	“... 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud) Carla Flores Lot, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Chilpancingo 133 interior 1, Colonia Roma Sur, México, D.F., así como el correo electrónico contacto@cartocritica.org, acudo ante esta autoridad para presentar un recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio



está en proceso de recuperación y cuanto está sin proceso aun. ...” (sic)	transforma ni posee la información solicitada. Respecto a su solicitud, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia de acuerdo con la fracción XVI del artículo antes mencionado, realice actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia dentro del territorio de la Ciudad de México. Este Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Vigilancia Ambiental con fundamento en el artículo 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Secretaria del Medio Ambiente, con número de registro MA_7/200918-D-SEDEMA-29/011215, publicado en Gaceta Oficial el 04 de octubre de 2018, es competente para establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental para verificar el cumplimiento de la legislación aplicable a la materia. Es importante aclarar que los procedimientos administrativos tramitados por la Dirección General de Vigilancia Ambiental son por realizar obras y/o actividades en suelo de conservación sin contar con autorización en materia de impacto ambiental y que las mismas lo requieran, sin que se prejuzgue la titularidad, régimen de propiedad o forma de posesión de las tierras, razón por la cual no podemos determinar cuáles están invadidas, partiendo de que se entiende por invasión: la ocupación 'repentina y normalmente violenta de un espacio que está siendo ocupado por otros.	Ambiente, en adelante "Secretaría", a la solicitud de acceso a información pública que presenté el 22 de octubre del 2018, con número de folio: 0112000240618, cuya respuesta fue recibida el 06 de Noviembre del presente año. Por este medio recurro la respuesta a la solicitud de información en la que solicité información pública en poder de la Secretaría que a la letra dice: "Respecto al suelo de conservación en la Ciudad de México, en específico de las invasiones al mismo, solicito se me indique: 1) rubros que se registran respecto a las invasiones, 2) Delegaciones con invasiones, 3) porcentaje de suelo de conservación invadido a la fecha por delegación, 4) que proceso se sigue al detectar suelo de conservación invadido, 5) cuanto suelo de conservación
--	---	--



	<i>Cabe señalar que de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sección XIV de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, artículo 118 Bis, fracción III, refiere:</i> <i>Artículo 118 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:</i> <i>III. Proporcionar, a solicitud de los titulares de los Órganos Político-Administrativos, los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan; (Sic)</i> <i>En relación a lo anterior, se remite su solicitud en la misma vía a los 16 Órganos Político-Administrativos que componen la Ciudad de México Siendo asignados los siguientes números de folio:</i> <i>No obstante lo anterior, a fin de garantizar su derecho, de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:</i> AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas. Tel. Responsable: 51342700 Ext. 217 Domicilio: Calle Donceles No. 94, Colonia Centro, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc Correo electrónico: oip@agucdmx.gob.mx DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Manuel Enrique Pazos Rascon. Tel. Responsable: 52766827 Ext. 6827 y 52766800 Ext. 6800 Domicilio: Calle Canario S/N, Edificio Delegacional, Colonia Toluca, Código Postal 01150, Delegación Álvaro Obregón Correo electrónico: oip.dao@aobregon.cdmx.gob.mx DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO Responsable Unidad de Transparencia: Luis Carlos Martínez Gallardo y de Pourtales. Tel. Responsable: 53549994 Ext. 1203, 1206, 1207, 1299 Domicilio: Calle Castilla Oriente S/N, Colonia Azcapotzalco, Código Postal 02000, Delegación Azcapotzalco Correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com	<i>invadido ha sido recuperado, cuánto está en proceso de recuperación y cuanto está sin proceso aún."</i> <i>La autoridad responde a la letra que: "Derivado del estudio y análisis de las facultades, competencias y atribuciones conferidas a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada." Además, agrega que "los procedimientos administrativos tramitados por la Dirección General de Vigilancia Ambiental son por realizar obras y/o actividades en suelo de conservación sin contar con autorización en materia de impacto ambiental y que las mismas lo requieran, sin que se prejuzgue la titularidad, régimen de propiedad o forma</i>
--	--	--



 BENITO JUÁREZ	DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Juana Torres Cid. Tel. Responsable: 54225300 Ext. 5598 y 5535 Domicilio: Avenida División del Norte No. 1611, Primer Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Delegación Benito Juárez Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com – juana.torres@dbj.gob.mx
 COYOACÁN	DELEGACIÓN COYOACÁN Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Margarita Guerrero Floran. Tel. Responsable: 54844500 Ext. 3910 y 56596500 Domicilio: Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, Código Postal 04000, Delegación Coyoacán Correo electrónico: oipcoy@cdmc.gob.mx
 Cuajimalpa	DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Patricia López Orantes. Tel. Responsable: 58141100 Ext. 2612 Domicilio: Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa, Código Postal 05000, Delegación Cuajimalpa Correo electrónico: judtransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx – oipcuajimalpa@live.com.mx
 CUAUHTÉMOC	DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Jorge Arturo Zapata Rodríguez. Tel. Responsable: 24523110 Ext. 3110 y 51203108 Domicilio: Calle Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, Código Postal 06350, Delegación Cuauhtémoc Correo electrónico: transparencia.cua@yahoo.com.mx
 GUSTAVO A. MADERO	DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Héctor Manuel Razo Reyes. Tel. Responsable: 51182800 Ext. 2321 Domicilio: Avenida 5 de Febrero Esquina Vicente Villada, Planta Baja, Código Postal 07050, Delegación Gustavo A. Madero Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com
 IZTACALCO	DELEGACIÓN IZTACALCO Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Mauricio Santana Yañez. Tel. Responsable: 56543133 Ext. 2334 Domicilio: Avenida Río Churubusco S/N Edificio SEDE, Primer Piso, Colonia Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, Delegación Iztacalco Correo electrónico: iztacalcoip@yahoo.com.mx
 IZTAPALAPA	DELEGACIÓN IZTAPALAPA Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Julia Adriana Olmos Navarrete. Tel. Responsable: 54451053 y 58044140 Ext. 1314 Domicilio: Aldama No. 63 Esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, Código Postal 09000, Delegación Iztapalapa Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
 LA MAGDALENA CONTRERAS	DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Jessy Beltrán Flores. Tel. Responsable: 54496000 Ext. 1214 y 54496153 Domicilio: Calle Río Blanco No. 9, Colonia Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras Correo electrónico: oip@lmcontreras.gob.mx
 MIGUEL HIDALGO	DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Martín García Rodríguez. Tel. Responsable: 52767700 Ext. 7713 y 7768 Domicilio: Avenida Parque Lira No. 94, Colonia Observatorio, Código Postal 11860, Delegación Miguel Hidalgo Correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx



DELEGACIÓN MILPA ALTA	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Ariana Chávez Galindo Tel. Responsable: 58623150 Ext. 2004 Domicilio: Avenida México Esq. Constitución S/N, Colonia Villa Milpa Alta, Código Postal 12000, Delegación Milpa Alta Correo electrónico: iopmilpaalta@hotmail.com
DELEGACIÓN TLALPAN	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Rosalba Aragón Peredo Tel. Responsable: 55730825 y 54831500 Ext. 2243 y 2240 Domicilio: Calle Plaza de la Constitución No. 1, Int. 1, Colonia Tlalpan Centro, Código Postal 1400, Delegación Tlalpan Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com – oip_tlalpan@hotmail.com
DELEGACIÓN TLÁHUAC	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Hiram Martell Garcés Tel. Responsable: 58623250 Ext. 1121 y 1310 Domicilio: Avenida Tláhuac Esquina Nicolás Bravo S/N, Planta Baja, Colonia Barrio la Asunción, Código Postal 13000, Delegación Tláhuac Correo electrónico: oip_tlahuac@live.com.mx
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Aldo Noé Domínguez Fuentes Tel. Responsable: 54649400 Ext. 1350 Domicilio: Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15999, Delegación Venustiano Carranza Correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
DELEGACIÓN XOCHIMILCO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Maricela Villaruel Cabello Tel. Responsable: 53340006 Ext. 3832 Domicilio: Calle Guadalupe I. Ramírez No. 4, Planta Baja, Colonia Barrio El Rosario, Código Postal 16070, Delegación Xochimilco Correo electrónico: oip.xochimilco@gmail.com

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede

pero de acuerdo a sus atribuciones, el registro de afectación de dichas áreas es parte de su obligación ya que no se concibe que se pueda vigilar el suelo de conservación sin conocer los datos de su estado actual, tanto en términos de superficie territorial como de conservación de los elementos naturales que albergan.

Por todo lo anterior, pido que se le instruya a la Secretaría a entregar lo que inscribe como anexo en su respuesta escrita y ser transparente en la información correspondiente a los datos georreferenciados que están a su cargo, así como a cumplir en lo sucesivo con las leyes locales y generales sobre transparencia en materia de formatos abiertos y demás reglamentaciones aplicables.



	<i>presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información: de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.</i> <i>..." (sic).</i>	7. Razones o motivos de la inconformidad <i>No se recibe la información solicitada.</i> <i>..." (sic)</i>
--	---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con número de folio **0112000240618**, del acuse de la interposición del recurso de revisión y de la respuesta contenida en los diversos con los que se pretende dar atención a la solicitud que nos ocupa.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios, tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida ya que considera que, **el sujeto no hizo entrega de la información requerida, puesto que considera que este si es competente para dar atención a su solicitud, situación que vulnera su derecho de acceso a la información.**

Mientras que por su parte el Sujeto Obligado al momento de desahogar la vista que se le dio a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniese, y en su defecto expresara sus correspondientes alegatos, **esencialmente defendió la legalidad de su respuesta**, solicitando la confirmación de su respuesta de origen.

Determinada la Litis del presente recurso de revisión, y para dilucidar si se debe conceder o no el acceso a la información pedida a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, es menester entrar al estudio del agravio hecho valer por la parte recurrente y para tales efectos, a fin de determinar si le asiste la



razón, como lo refiere y sus requerimientos son susceptibles de ser satisfechos vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...



XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.



Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley natural es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.
- Los Sujetos Públicos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Una vez precisado lo anterior, y toda vez que el interés de la particular reside en tener obtener: "...Respecto al suelo de conservación en la Ciudad de México, en específico de las invasiones al mismo, solicito:

- 1) rubros que se registran respecto a las invasiones.
- 2) Delegaciones con invasiones.
- 3) porcentaje de suelo de conservación invadido a la fecha por delegación.
- 4) que proceso se sigue al detectar suelo de conservación invadido.
- 5) Cuanto suelo de conservación invadido ha sido recuperado, cuánto está en proceso de recuperación y cuanto está sin proceso aun..." (Sic),

Ahora bien del análisis a la respuesta, se advierte que el Sujeto Obligado indicó que al no ser la información requerida tema de su competencia; no obstante y a efecto de no vulnerar garantía alguna en contra de la particular en cumplimiento a lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió la solicitud de información pública que nos ocupa en favor de los dieciséis Órganos Político Administrativos que integran esta Ciudad de México, y la Agencias de Gestión Urbana de la Ciudad de México Vivienda, refiriendo que dichos Sujetos Obligados son los competentes para dar atención a lo



solicitado por la ahora recurrente, pronunciamientos estos, los cuales a criterio del Pleno de este Órgano Garante, no hacen las veces para tener por atendida la solicitud de información, ello bajo el amparo de las siguientes consideraciones.

Primeramente, y atendiendo a que la inconformidad del particular, fue esgrimida básicamente en razón de que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para dar detentar la información, no obstante que a consideración del ahora recurrente el Sujeto Obligado si cuenta con la información requerida en virtud de que esa Secretaría realiza acciones encaminadas al retiró de personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio, así como ejecutar las acciones necesarias para prevenir el establecimiento de dichos asentamientos irregulares.

En tal virtud, a efecto de revisar la competencia que guarda el Sujeto Obligado con relación a la información del interés de la particular, es por lo que este Órgano Garante estima oportuno traer a cita la siguiente normatividad:

LEY ORGANICA DE LA ASMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Última reforma publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de julio de 2017)

CAPITULO II

De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;*
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal;*
- III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal;*
- IV. Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental;*
- V. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;*
- VI. Determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;*
- VII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, las políticas y normatividad, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reuso de agua en el Distrito Federal;*
- VIII. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos;*
- IX. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;*
- X. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;*
- XI. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;*
- XII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;*
- XIII. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*



XIV. Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

XV. Regular y controlar las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;

XVI. Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, y

XVII. Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y faunas silvestres que correspondan al ámbito de competencia del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación;

XVIII. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos del Distrito Federal, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población;

XIX. Auxiliar a los Centros de Educación privada en la elaboración de su Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar, brindándoles la información necesaria en relación a la emisión de contaminantes que afectan la zona en donde se ubique dicho establecimiento mercantil, y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 56 Quintus.

Corresponde a la **Dirección General de Vigilancia Ambiental:**

I. Coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia ambiental a las fuentes de contaminación ambiental, fijas y móviles, así como en suelo urbano, suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del Distrito Federal;

II. **Coordinar y operar los sistemas de vigilancia y de video-vigilancia ambiental en suelo urbano, suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales**



protegidas del Distrito Federal, para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental de competencia local;

III. Establecer, coordinar y ordenar de conformidad con la normatividad aplicable en materia ambiental para el Distrito Federal, los actos de inspección y vigilancia ambiental e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, así como las sanciones administrativas procedentes;

IV. Vigilar y aplicar, en el ámbito de la competencia del Distrito Federal, la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de medio ambiente y recursos naturales y de las normas ambientales del Distrito Federal;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de inspección ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado, así como para la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones energía térmica, lumínica y olores;

VI. Prevenir los actos u omisiones que atentan contra el medio ambiente por la emisión de contaminantes o la relación de obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y riesgo;

VII. Vigilar el cumplimiento de los términos en que se otorguen las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental, así como de la licencia ambiental única de fuentes fijas de competencia del Distrito Federal;

VIII. Proponer al titular de la Secretaría del Medio Ambiente las políticas y lineamientos en materia de inspección y vigilancia ambiental;

IX. Coordinar las acciones de vigilancia en materia vehicular para verificar el cumplimiento de las normas sobre los niveles de emisión de contaminantes, así como de aquellos que rebasen los límites permisibles, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o aquellos determinados por las autoridades competentes;

X. Coordinar la inspección y vigilancia ambiental en centros de verificación vehicular, mediante el apoyo de nuevas tecnologías como la video-vigilancia y demás que se requieran;

XI. Coadyuvar con las diversas instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Administración Pública Federal, en los actos de inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias;



XII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones y límites de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje, alcantarillado y demás cuerpos receptores de jurisdicción del Distrito Federal;

XIII. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de programas y medidas para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales;

XIV. Coordinar y operar la inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la normatividad aplicable para el Distrito Federal;

XV. Coordinar la inspección y vigilancia de las actividades relacionadas con la poda, trasplante y derribo de arbolado en suelo urbano de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección, verificación y vigilancia que apliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad ambiental aplicable en el Distrito Federal, e imponer en su caso, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias, así como las sanciones procedentes;

XVII. Participar de manera interinstitucional en las acciones necesarias para la inspección y vigilancia del uso, destino y cambio de uso de suelo en áreas de valor ambiental, suelo de conservación y áreas naturales protegidas del Distrito Federal;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el manejo y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas y de los recursos naturales;

XIX. Promover y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el aprovechamiento sustentable de los recursos en las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas y piscícolas en la zona rural del Distrito Federal;

XX. Promover la participación corresponsable en materia ambiental de la ciudadanía, de los sectores público, social y privado, en acciones de vigilancia ambiental;

XXI. Vigilar en áreas naturales protegidas, zonas rurales y boscosas, el cumplimiento de la normatividad de las declaratorias que se expidan en el ámbito de competencia de la Secretaría del Medio Ambiente;

XXII. Recibir, tramitar y proporcionar informes sobre las solicitudes de inspección verificación por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal cuando se trate de denuncias ciudadanas en contra de presuntas fuentes fijas y móviles que emitan contaminantes hacia la atmósfera, al agua, suelo, subsuelo, o cuerpos de aguas, y cambio de uso de suelo;



XXIII. Inspeccionar vehículos en tránsito que transporten materias primas forestales maderables y no maderables, a fin de verificar su legal tenencia y el origen de estas, en coordinación con autoridades competentes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XXIV. Promover y otorgar, en coordinación con las Dependencias competentes, asistencia técnica y cursos de capacitación sobre la protección, inspección y vigilancia de los recursos naturales del Distrito Federal;

XXV. Realizar la capacitación, certificación y acreditación de los inspectores y ecoguardas ambientales adscritos a la Secretaría y de las Delegaciones;

XXVI. Denunciar y colaborar con las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de sus atribuciones, se tenga conocimiento de un hecho u omisión que pudiera constituir delito de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XXVII. Proponer al titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que fortalezcan las actividades de vigilancia e inspección ambiental;

XXVIII. Suscribir los documentos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXIX. Substanciar y resolver los recursos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas deba conocer; y

XXX. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables

MANUAL ADMINISTRATIVO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

(Publicado en Gaceta Oficial el 04 de octubre de 2018)

VI. GLOSARIO

Suelo de Conservación

Territorio en materia que regula la Ley Ambiental y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comprende ecosistemas naturales, flora y fauna silvestre, tierras de producción y usos agropecuarios, áreas naturales protegidas, poblados rurales, zonas culturales y sitios arqueológicos; este territorio mantiene los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas, en los cuales se generan bienes y servicios ambientales que son indispensables para la población y la sobrevivencia de nuestra ciudad.



LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9

Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;

II. Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del Distrito Federal;

III. Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su cumplimiento. La formulación y ejecución **será en coordinación con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación.**

...

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales **aplicables al suelo de conservación;**

...

Artículo 86.

Para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. El cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia;

II. La emisión de normas ambientales para el Distrito Federal;

III. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;

IV. El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación;



...

El reglamento determinará los lineamientos para la ejecución de las acciones administrativas derivadas de la invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como en predios del dominio público y de particulares en suelo de conservación.

Artículo 210.

Corresponde a la Secretaría y a las delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. Los vigilantes ecoguardas asignados a esta función deberán estar debidamente acreditados por la Secretaría en los términos del reglamento de esta Ley y en sus actuaciones observarán, en lo aplicable, las disposiciones relativas a las visitas domiciliarias y actos de inspección señaladas en este Título.

...

De la normatividad citada con immediatez, se advierte que el Sujeto de Mérito es parcialmente competente para dar atención a los requerimientos que componen la solicitud de información pública que nos ocupa, puesto que, **es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales**, así como el coordinar y operar los sistemas de vigilancia y de video-vigilancia ambiental en suelo urbano, **suelo de conservación**.

Por otro lado, dada cuenta que, es la encargada de **formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven**, así como vigilar su cumplimiento, **en coordinación con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación**, y no obstante que en el caso concreto se encarga de **ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental**, así como todas las disposiciones legales **aplicables al suelo de conservación**; es por lo que, este Órgano Resolutor adquiere el grado de



convicción para aseverar que el sujeto de mérito puede pronunciarse al respecto del contenido de la solicitud que nos ocupa.

Pese a lo anterior y dada cuenta de que, el sujeto de mérito indicó en la respuesta de origen que, no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, y atendiendo al análisis lógico jurídico que precede, es por lo que, este Instituto advierte que existe una posición contraria por parte del sujeto que nos ocupa, situación que no genera certeza a la parte recurrente y por obvias razones se vulnera su derecho de acceso a la información, por lo anterior y para dotar de mayor certeza jurídica a la particular el sujeto, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todos sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detenta para hacer entrega de lo solicitado y para el caso de que, la búsqueda no resulte favorable, deberá proceder tal y como lo establece el artículo 217 de la Ley de la Materia para declarar la inexistencia de la misma mediante su Comité de Transparencia.

Por otra parte y atendiendo a que, el sujeto indico que se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que es del interés de la particular, debido a que dicha información la detentan las 16 alcaldías que conforman a esta Ciudad así como la Agencia de Gestión Urbana, y No así la Consejería Jurídica pese a que proporciono los datos de localización de las oficinas de transparencia de cada una de las diversas alcaldías y de manera errónea indico los de la Agencia de Gestión Urbana en vez de los de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, argumentando que no tiene, posee o genera la información requerida.

En tal virtud, tal y como ha quedado acreditado en la normatividad citada en líneas anteriores el sujeto que nos ocupa es parcialmente competente para pronunciarse del contenido total de la solicitud de referencia, no menos cierto es el dicho expuesto



respecto a que, **las diversas dieciséis Alcaldías que conforman a esta Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a través de su **Dirección General de Regularización Territorial** también pueden pronunciarse al respecto, sin embargo, de la respuesta de estudio se advierte que la **Secretaría del Medio Ambiente**, fue omisa en remitir la presente solicitud ante dichos sujetos obligados, incumpliendo así con lo establecido por el artículo 200 de la Ley de la Materia así como lo previsto por el numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México los cuales en la parte que nos interesa señalan lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información.**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de
Datos Personales en la Ciudad de México
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información*



pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente para entregar la información que le fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta a la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció.

No obstante lo anterior, atendiendo a que, del contenido de las presentes actuaciones con notoria claridad se puede advertir que el Sujeto Obligado de referencia, se limitó a indicarle al particular los datos de localización de las respectivas Unidades de Transparencia de **cada una de las dieciséis Alcaldías que componen la Ciudad de México**, después de practicar una revisión a las documentales que integran el presente medio de impugnación, se pudo constatar que el sujeto de fue totalmente omiso en remitir la solicitud de estudio en favor de dichas alcaldías así como de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de su cuenta de correo electrónico oficial,



circunstancia por la cual, se advierte que dicha orientación no se encuentra totalmente ajustada al Derecho del Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas que les confiere a los particulares, tanto la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, de todo el estudio que precede, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado faltó a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



Novena Época
 Registro: 178783
 Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
 XXI, Abril de 2005
 Materia(s): Común
 Tesis: 1a. /J. 33/2005
 Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** formulados por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta impugnada, misma que ha quedado detallada en el Resultandos Segundo de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado emita una nueva en la que:

- **A efecto de dar cabal atención a los requerimientos que componen la solicitud que nos ocupa, deberá realizar una nueva búsqueda en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detenta la Dirección General de Vigilancia Ambiental**
- **Para el caso de que, no se localice la información requerida por la particular de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá declarar la inexistencia de la información requerida mediante resolución debidamente fundada y motivada por parte de su Comité de Transparencia.**
- **En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de la Materia deberá remitir la presente solicitud de información pública Vía correo electrónico institucional en favor de la Consejería Jurídica de Servicios Legales, además de las dieciséis Alcaldías que componen la Ciudad de México, a efecto de que estas, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien respectivamente, puesto que normativamente están facultados para ello.**



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, haciendo la aclaración de que no podrá agotar ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA